

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



25 MAYO 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 122 -2023-GRA/GR

Huaraz,

VISTO:

El Memorándum N° 054-2023-GRA-GRPPAT/SGPPTP, de fecha 02 de febrero del 2023, Informe N° 1393-2023-GRA/CS/AS-252-2022-1 de fecha 09 de mayo de 2023, Memorándum 1042-2023-GRA/GRAD de fecha 10 de mayo de 2023, Informe Legal N° 222-2023-GRA/GRAJ de fecha 15 de mayo de 2023, y demás antecedentes;

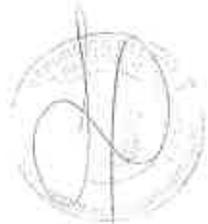
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el documento de la referencia Memorándum N° 054-2023-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 31 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto, informa sobre sobre 74 procedimientos de selección, los cuales no cuentan con la previsión presupuestal para el año 2023;

Que, con Informe N° 1393-2023-GRA-/CS/AS-252-2022-1, de fecha 09 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, remite un informe sobre Nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 34-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Instituto Superior Tecnológico Público Chacas, del Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción - Departamento de Ancash" con CUI 2540682";

Que, conforme se desprende de los antecedentes del presente informe, la Gerencia Regional de Administración solicita opinión legal en virtud de lo indicado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1393-2023-GRA-/CS/AS-252-2022-1, de fecha 09 de mayo de 2023, del cual puede extraerse lo siguiente:



- De la revisión del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Concurso Público N° 34-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Instituto Superior Tecnológico Público Chacas, del Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción – Departamento de Ancash" con CUI 2540682," se advierte que dicho expediente de contratación fue aprobado sin contar con la certificación y previsión presupuestal correspondiente, hecho que tampoco fue advertido por el Comité de Selección, pese a estar facultado para formular observaciones al expediente de contratación y proceder con su devolución al Órgano de las Contrataciones.
- Asimismo, indica que, el procedimiento de selección ha sido convocado en el último trimestre del año fiscal 2022, cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal, y pese a ello no cuenta con previsión presupuestal para el ejercicio 2023 concluyendo que los defectos advertidos contravienen la normativa vigente.
- Además, precisa que el Comité de Selección al haber efectuado la integración de Bases sin verificar si el citado procedimiento de selección cuenta con certificación y previsión presupuestal, contraviene las normas legales y prescinde de las normas esenciales del procedimiento.
- Indica que los vicios incurridos resultan trascendentes al tratarse de falta de previsión de recursos presupuestales que permitan a la Entidad cubrir la ejecución del proyecto, no existiendo la posibilidad de conservar el acto viciado al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, y por dicha razón precisa que resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos de que el mismo sea corregido.
- Precisa que los vicios advertidos vulneran los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídicas, y por ello, la causal de nulidad del procedimiento de selección es la contravención a las normas legales.
- Finalmente indica que existe responsabilidad de los miembros del Comité de Selección, así como de funcionarios y servidores que hayan participado en los hechos descritos, debiendo deslindarse las responsabilidades que dieran lugar por el área competente.

Que, siendo así, en concreto, se tiene que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita la nulidad de oficio, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, en el procedimiento de selección Concurso Público N° 34-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Instituto Superior Tecnológico Público Chacas, del Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción – Departamento de Ancash" con CUI 2540682, así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en dos momentos importantes:

- a) El primer momento, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la certificación presupuestal y/o previsión presupuestal.
- b) El segundo momento, al convocar al procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año

Gobierno Regional de Ancash
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

fiscal.

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF , establece que, *“Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado , haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”, y por su parte, el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento, establece que, “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene : (...); k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal , de acuerdo a la normativa vigente”;*

Que, asimismo, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF , establece que, *“Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad , contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”,* teniéndose así, que concordantemente con dicho precepto se tiene que en el numeral 41.5 del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, *“En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria . La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector”,*

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal establece que para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación el expediente de contratación deberá contener la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, asimismo, al tratarse de procesos de selección convocados el último trimestre de un año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato se realice el siguiente año fiscal, también es indispensable, bajo sanción de nulidad contar con la previsión presupuestaria;

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, establece que, *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”* y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, *“(…) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que*



[Handwritten signature]



26 JUN 2022
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

se retrotrae el procedimiento de selección (...)", y en concordancia con ello, el numeral 128.2 del Reglamento establece que, "Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles".

Que, de la normativa antes expuesta se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección consiste en la transgresión a las normas legales, y para dictarse la misma corresponde que se corra traslado a las partes involucradas a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1393-2023-GRA/CS/AS-252-2022-1, de fecha 09 de mayo de 2023 solicita la nulidad de oficio, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, del proceso de selección Concurso Público N° 34-2022-GRA/CS-1, así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en dos momentos importantes:

- a) El primer momento, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la certificación presupuestal y/o previsión presupuestal.
- b) El segundo momento, al convocar al procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.

Que, efectivamente, para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación el expediente de contratación deberá contener la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, asimismo, al tratarse de procesos de selección convocados el último trimestre de un año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato se realice el siguiente año fiscal, también es indispensable, bajo sanción de nulidad contar con la previsión presupuestaria;

Que, en tal virtud, se tiene que, se contravino a las normas legales al haberse aprobado el expediente de contratación sin certificación y/ o previsión presupuestal en un primer momento, y posteriormente al convocar a procedimiento de selección en el último trimestre cuyo otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato sería al año fiscal siguiente, sin contar de igual manera con previsión presupuestal, siendo por tanto las normas transgredidas las siguientes:

- El numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Gobierno Regional de Ancash
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

- El numeral 41.5 del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, por lo tanto, en virtud del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, y el numeral 128.2 del Reglamento, corresponde iniciarse el procedimiento de nulidad de los actos del procedimiento de selección Concurso Público N° 34-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos del Instituto Superior Tecnológico Público Chacas, del Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción – Departamento de Ancash"* con CUI 2540682," por haberse transgredido normas legales en dos momentos, el primero, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la certificación presupuestal y/o previsión presupuestal, y el segundo, al convocar al procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal, por lo tanto, corresponde correr traslado a las partes involucradas a fin de que en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles efectúen sus respectivos descargos, ya que se habría otorgado la buena pro al CONSORCIO CONSULTORES COPER;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 222-2023-GRA/GRAJ, de fecha 15 de mayo del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda que se debe Iniciar el procedimiento de nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 34-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos del Instituto Superior Tecnológico Público Chacas, del Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción – Departamento de Ancash"* con CUI 2540682, a cargo del titular de la Entidad;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD del procedimiento de selección Concurso Público N° 34-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos del Instituto Superior Tecnológico Público Chacas, del Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción – Departamento de Ancash"* con CUI 2540682, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente resolución y antecedentes a la empresa CONSORCIO CONSULTORES COPER, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúe su descargo correspondiente.

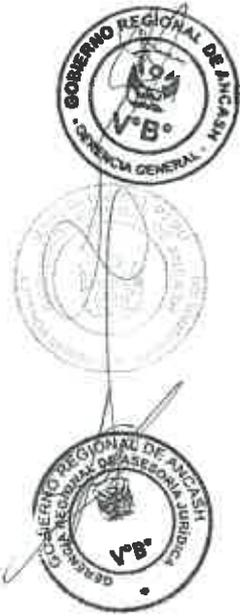
ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KUKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO